



I LEGISLATURA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

Los Gobiernos tienen un compromiso de poner fin a la epidemia del VIH/SIDA para 2030 como un legado para las generaciones presentes y futuras, de acelerar e intensificar la lucha contra el VIH y el SIDA para alcanzar ese objetivo, y de aprovechar las nuevas oportunidades, el desarrollo sostenible de acelerar la acción y reestructurar nuestro enfoque del SIDA con cuenta del potencial de los objetivos de desarrollo sostenible,

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

para acelerar los esfuerzos mancomunados y sostenibles por llegar al fin de la epidemia del SIDA, el compromiso a intensificar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de ofrecer programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo que ayuden a reducir considerablemente y aumentar la esperanza de vida y la calidad de vida, y promover, proteger y realizar todos los derechos humanos y la dignidad de todas las personas que viven con el VIH y el SIDA, en riesgo de contraerlos o afectados por estos y a sus familias.

En particular las directrices de 2015 de la Organización Mundial de la Salud que recomiendan que se inicie la terapia antirretroviral para todas las personas que viven con el VIH cualesquiera sean sus recuentos de linfocitos CD4, adoptar un enfoque más integrado y sistémico para abordar el acceso de la población a servicios de atención de la salud de calidad, centrados en las personas, de manera más integral, en el contexto de la promoción del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y bienestar, el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, la cobertura universal de salud, la protección social de las personas en situaciones vulnerables, el fortalecimiento de los sistemas de salud y de protección social locales, nacionales e internacionales, incluir respuestas integradas para combatir las enfermedades no transmisibles y el VIH/SIDA, y la preparación para hacer frente a los brotes de enfermedades como el VIH y el SIDA.

La participación significativa de las personas que viven con el VIH, en riesgo de contraerlo o afectadas por él y las poblaciones que corren mayor riesgo de contraer el VIH facilita el logro de respuestas contra el SIDA más eficaces, y las personas que viven con el VIH, en riesgo de contraerlo o afectadas por él deben disfrutar por igual de

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

todos los derechos humanos y disfrutar de igualdad de participación en la vida civil, política, social, económica y cultural, sin perjuicio, estigmatización ni discriminación de ningún tipo.

Se ha observamos con profunda preocupación que la epidemia del VIH sigue siendo un grave problema social y para la salud, el desarrollo y los derechos humanos que inflige un sufrimiento inmenso a los países, las comunidades y las familias de todo el mundo, y que desde el comienzo de la epidemia ha habido alrededor de 76 millones de infecciones por el VIH y 34 millones de personas han muerto a causa del SIDA, y es la principal causa de muerte entre las mujeres y las niñas adolescentes en edad de procrear (15 a 49 años de edad) a nivel mundial, alrededor de 14 millones de niños han quedado huérfanos a causa del SIDA y que todos los días se producen 6.000 nuevas infecciones por el VIH, principalmente entre la población de los países en desarrollo, y observamos con alarma que, entre los 36,9 millones de personas que viven con el VIH, más de 19 millones no saben que son seropositivas.

Es por ello, que el objetivo primordial de la presente Ley es establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA.

Derivado de la aprobación y entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, nuestra Capital, se encuentra en una etapa de transformación integral, lo anterior debido a que dicha Carta Magna Local sienta las bases del desarrollo justo, garantista, progresista, democrático y reconocedoras de todos los derechos de las personas que habitamos y transitamos en ella.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde su Artículo Décimo cuarto transitorio establece lo siguiente:

***“...ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México...”¹*

Así también de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la Ciudad de México, en donde su Artículo Trigésimo noveno transitorio establece lo siguiente:

***“...TRIGÉSIMO NOVENO.** - En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020...”²*

De conformidad con la publicación del Decreto de fecha 29 de enero de 2016, por lo que el Distrito Federal pasa a denominarse Ciudad de México y se eleva a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 8 de agosto 2020, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

² Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 10 de diciembre de 2019, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

En consecuencia y tomando en consideración que en nuestro marco normativo de la Ciudad de México existen distintas Leyes que regulan las distintas materias entre ellas la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal por lo que a la fecha, se hace mención en dicha Ley al Distrito Federal, por lo que resulta necesario con apego a lo dispuesto en el Trigésimo Noveno Transitorio adecuar el orden Jurídico y hacer la referencia a “Ciudad de México”, a efecto de armonizar la presente legislación con la reforma constitucional.

Es por ello, que la presente Iniciativa, tienen como objetivo principal el adecuar los ordenamientos normativos que rigen la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, a lo mandado en la Constitución Política de la Ciudad de México, para que las Instituciones y actores que de una u otra manera intervienen en la misma, adecuen su funcionamiento a los derechos que nuestra Carta Magna Local mandata en dicha materia.

Finalmente, cabe señalar como referencia que en fecha 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de esta Ciudad la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en la que se crearon y cambiaron la nomenclatura de diversas Dependencias de la Administración Pública; por lo que resulta necesaria la actualización de diversos artículos de la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS en la Ciudad de México;
- II. Desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para el diseño de políticas públicas en materia de prevención y atención a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras ITS;
- III. Establecer las condiciones necesarias para la creación y la implementación de estrategias y programas, de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;
- IV. Vincular a los sectores público, social y privado en los programas de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;
- V. Generar mecanismos tendientes a la integración social de las personas afectadas por el VIH/SIDA, y otras ITS;
- VI. Fomentar la prevención del VIH/SIDA y otras ITS, mediante la participación de todos los sectores involucrados;
- VII. Suscitar mecanismos tendientes a la integración social de las personas afectadas por el VIH/SIDA, y otras ITS;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VIII. Alentar la participación social y ciudadana, en la prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS, y

IX. Articular la participación de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México en la prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS, mediante la transversalidad de las políticas públicas y programas, los cuales deberán generar las condiciones necesarias para establecer y operar una política libre de estigmas y discriminación.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Atención Integral: Conjunto de intervenciones, herramientas y programas públicos que tienen el objetivo de proporcionar en condiciones de equidad, calidad y oportunidad, los servicios médicos y psicológicos que sean necesarios a la población afectada por el VIH/SIDA y otras ITS;

II. Centro: A la Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que para efectos denominativos se identificará como Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México;

III. Clínica: Clínica Especializada Condesa;

IV. Consejo: Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México;

V. Diagnóstico Integral: Detección y confirmación de la presencia del VIH en una persona, así como la determinación de la condición inmunológica y virológica que presenta al momento del diagnóstico;

VI. Equidad: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VII. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VIII. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

IX. ITS: Infecciones de Transmisión Sexual;

X. Medidas positivas y compensatorias: aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias;

XI. Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XII. Pruebas rápidas de detección del VIH/SIDA; Pruebas de detección del virus que ofrecen un resultado efectivo en minutos.

XIII. Transversalidad: herramienta metodológica para garantizar la inclusión de las perspectivas de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como ejes integradores, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad; y

XIV. VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 4. En las acciones de prevención y atención a que se refiere la presente Ley, las autoridades observarán para su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación un enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.

Artículo 5. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que la persona titular de la Jefatura de Gobierno envíe al Congreso de la Ciudad de México para su análisis, discusión y, en



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

I LEGISLATURA

su caso, aprobación, los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones de prevención y atención integral del VIH/SIDA, conforme a las previsiones de gasto que realice la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 6. El Congreso de la Ciudad de México, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, deberá tomar en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de acciones de prevención y atención integral del VIH/SIDA, asignando los recursos de manera específica.

Artículo 7. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá los lineamientos respectivos para la operación de un Fideicomiso Público para la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México, como un instrumento de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, al cual se destinarán anualmente recursos públicos en el monto que apruebe el Congreso de la Ciudad de México, a propuesta de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cual considerará el proyecto que formule el Centro.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Centro fomentarán la participación de los sectores social y privado a través de la aportación de recursos al Fideicomiso, en cuyo Comité Técnico se contemplará la participación de representantes de los mismos.

Artículo 8. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Salud, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en la Ciudad de México que Carecen de Seguridad Social Laboral y la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Capítulo Segundo
De los Principios y Derechos en materia de Prevención y Programas de
Atención Integral
del VIH/SIDA y otras ITS

Artículo 9. En la Ciudad de México queda prohibida cualquier forma de discriminación en contra de las personas que viven con VIH/SIDA, entendiéndose por aquella la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos.



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

I LEGISLATURA

Artículo 10. En la prevención y atención integral del VIH/SIDA y de otras ITS en la Ciudad de México se deberán implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo, y de manera particular se garantizará que las mujeres reciban servicios médicos para la prevención y atención de las enfermedades que las afectan de manera exclusiva, cuando tales enfermedades agraven el hecho de que éstas vivan con VIH o VIH/SIDA.

Artículo 11. La prevención y atención integral del VIH/SIDA y de otras ITS en la Ciudad de México se sustentan en los principios de universalidad, indivisibilidad, integralidad e interdependencia de los derechos humanos.

La actuación de las personas que desempeñen funciones públicas en el Gobierno de la Ciudad de México, en las materias que son objeto de regulación en la presente Ley, deberá satisfacer los principios de igualdad, no discriminación, tolerancia, justicia social, reconocimiento de las diferencias, respeto a la dignidad y diversidad, accesibilidad y equidad.

Artículo 12. Los servicios que se presten para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y de otras ITS deberán estar libres de estereotipos, prejuicios o estigmas, y deberán garantizar que las personas usuarias de los mismos reciban el tratamiento médico cuya eficacia y seguridad estén acreditadas con evidencia científica, y que constituya la mejor alternativa terapéutica, incluyendo los padecimientos e infecciones oportunistas asociadas al VIH o SIDA.

Artículo 13. La prevención del VIH/SIDA debe considerarse en el marco de la promoción de la salud como un proceso para evitar su transmisión en la población, mediante el fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, actitudes y hábitos de las personas y la comunidad para participar corresponsablemente en el autocuidado, el cuidado colectivo y la construcción de una sociedad saludable y libre del VIH/SIDA.

En la búsqueda por disminuir la incidencia de transmisión del VIH entre la población se aplicarán las pruebas rápidas.

La prueba debe realizarse previa consejería y atendiendo la Norma Oficial Mexicana al respecto. En su aplicación debe atenderse de manera prioritaria a las poblaciones más afectadas: hombres que tienen sexo con hombres (HSH), población trans, personas

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

dedicadas al trabajo sexual, personas usuarias de drogas inyectables, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia sexual, personas en situación de calle, mujeres embarazadas y parejas serodiscordantes.

Artículo 14. En materia de promoción de la salud, las acciones deben estar orientadas a:

I. Informar a la población sobre la magnitud y trascendencia de la infección por VIH como problema de salud pública.

II. Dar a conocer a la población las formas de transmisión, medidas de prevención y servicios de información, detección y tratamiento.

III. Orientar y educar a la población sobre la adopción de estilos de vida saludables para reducir el riesgo de transmisión

IV. Fomentar en las personas que viven con VIH/SIDA el autocuidado de la salud incluyendo medidas de prevención secundaria incluyendo la información sobre sexo seguro y sexo protegido para romper la cadena de transmisión;

V. Orientar sobre la importancia del control y tratamiento de otras infecciones de transmisión sexual que facilitan la transmisión del VIH/SIDA, y

VI. Promover los servicios de atención médica para diagnóstico, tratamiento, seguimiento y atención oportuna del VIH y de otras ITS.

Artículo 15. El personal de salud está obligado a realizar las siguientes recomendaciones a la población que vive con VIH/SIDA:

I. Promover el uso correcto y consistente del condón y otras prácticas sexuales seguras y protegidas que impidan la transmisión del VIH;

II. No donar sangre, tejidos, células, semen ni órganos para trasplante;

III. Evitar el uso compartido de jeringas y agujas;

IV. Apego y adherencia al tratamiento antirretroviral;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

V. Adoptar estilos de vida saludables a través de prácticas que protejan y favorezcan la salud con base en información científica;

VI. Asistir a grupos de ayuda mutua y a talleres de adherencia al tratamiento antirretroviral, educación para la salud y atención integral de las personas que viven con VIH/SIDA;

VII. Evitar el consumo y abuso de drogas, alcohol y tabaco, y

VIII. Conocer sus derechos, los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles en su localidad que ofrezcan apoyo a personas con VIH/SIDA o a sus familiares y fomentar la cultura de exigibilidad y denuncia cuando sean violados sus derechos o se les someta a actos de discriminación.

Artículo 16. Los servicios de salud públicos están obligados a ofertar la prueba de VIH de manera voluntaria, gratuita y conforme a las disposiciones legales aplicables, a toda mujer embarazada, grupos afectados por el VIH/SIDA y a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Las pruebas rápidas de detección del VIH se promoverán como parte de la prevención primaria que incluye campañas de la promoción de la salud sexual dirigidas a las poblaciones más afectadas señaladas por esta ley.

Artículo 17. Se establecerán medidas positivas y compensatorias de carácter específico dirigidas prioritariamente a toda persona que viva con VIH en la Ciudad de México, que tendrán como objetivo la eliminación de los obstáculos y barreras que impiden el acceso oportuno a la prestación de los servicios de atención médica, y el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva de oportunidades y de trato con el resto de las personas.

Las poblaciones claves en la transmisión del VIH/SIDA que comprenderán las medidas a las que se refiere el presente artículo, de manera enunciativa, mas no limitativa, son las siguientes:

I. Hombres que tienen sexo con hombres;

II. Personas usuarias de drogas;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- III. Personas transgénero;
- IV. Personas que se dedican al trabajo sexual;
- V. Mujeres embarazadas;
- VI. Mujeres en condición de vulnerabilidad;
- VII. Víctimas de violencia sexual;
- VIII. Personas privadas de su libertad;
- IX. Migrantes, y
- X. Personas en situación de calle.

Artículo 18. Para las acciones de promoción a la salud a las que se refiere la presente Ley, se instrumentarán campañas de información dirigidas a la población en general y a las poblaciones clave utilizando las tecnologías de la información y comunicación, así como medios de difusión que proporcionen mejor alcance.

Artículo 19. Las personas con VIH/SIDA residentes en la Ciudad de México que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral, tienen derecho a acceder de forma gratuita, eficiente y oportuna a los servicios médicos disponibles y medicamentos asociados a la atención integral del VIH/SIDA en las unidades médicas de atención primaria y hospitalaria del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo a la Ley que establece el Derecho al Acceso Gratuito a los Servicios Médicos y Medicamentos a las Personas Residentes en la Ciudad de México que Carecen de Seguridad Social Laboral.

Artículo 20. El Gobierno de la Ciudad de México, establecerá medidas generales a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato a favor de toda persona que viva con VIH en la Ciudad de México, mediante el diseño e instrumentación de políticas públicas tendientes a la satisfacción de dicha finalidad.

Para tal efecto, el Centro trabajará de manera conjunta con las dependencias correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México para el diseño y operación de, al menos, los siguientes programas:

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- I. Apoyo de transporte público a personas que viven con VIH/SIDA en condición de vulnerabilidad;
- II. Apoyo alimentario a mujeres embarazadas con VIH/SIDA;
- III. Capacitación para el empleo y proyectos productivos, y
- IV. Provisión de sustituto de leche materna para evitar la transmisión del VIH al lactante en el primer año de vida.

El Consejo propondrá al Centro el diseño de programas distintos a los que se refiere el presente artículo para, de ser el caso, se determine su aplicación conforme al procedimiento señalado.

Artículo 21. En los programas a los que se refiere el artículo 20 y que se deriven de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación observarán la protección de datos personales de las personas beneficiarias en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Las autoridades encargadas de la aplicación de dichos programas dispondrán de las medidas necesarias para difundir el diseño, ejecución, montos asignados, así como criterios de acceso.

A efecto de proteger la confidencialidad del diagnóstico de VIH, los padrones de las personas beneficiarias no serán difundidos conforme a lo establecido a la Ley de Desarrollo Social de la Ciudad de México; estarán a disposición del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social y de la Secretaría de la Contraloría General, ambas de la Ciudad de México, para los efectos que esa legislación señala.

Artículo 22. El Gobierno de la Ciudad de México impulsará la instalación de un Laboratorio Clínico, de Biología Molecular y Conteo Linfocitario, el cual tendrá como objetivo proporcionar servicios de diagnóstico y monitoreo a la Clínica.

Capítulo Tercero

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México

Artículo 23. El Centro es una Dirección Ejecutiva adscrita a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, al cual le corresponde definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención integral de las y los habitantes de la Ciudad de México con VIH/SIDA y otras ITS de conformidad a lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 24. El Centro, como instancia rectora del Gobierno de la Ciudad de México para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS, tiene las siguientes atribuciones:

I. En materia de políticas públicas:

- a) Emitir el Programa de VIH/SIDA de la Ciudad de México;
- b) Coordinar, organizar y promover con organismos públicos, privados y sociales la respuesta a la epidemia del VIH/SIDA en la Ciudad de México;
- c) Proponer modificaciones a la legislación de la Ciudad de México para mejorar el entorno social que aumenta la vulnerabilidad de las personas a la infección por VIH o que genera la falta de acceso a los servicios de atención;
- d) Implementar y ejecutar programas de vinculación con instituciones públicas, privadas y sociales;
- e) Vincular los servicios de salud con instituciones académicas y de investigación, nacionales e internacionales en materia de VIH/SIDA;
- f) Integrar los servicios de prevención, atención e investigación conforme a la evidencia científica y los lineamientos nacionales e internacionales en materia de VIH/SIDA;
- g) Evaluar de forma periódica y esquemática los objetivos, estrategias, líneas de acción y los avances en la cobertura de los servicios de salud propios de su ámbito de competencia, entregando un informe anual al Congreso de la Ciudad de México;
- h) Coordinar con Hospitales y Centros de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, Hospitales Federales de referencia, Institutos Nacionales de Salud e Instituciones de

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Seguridad Social, así como con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad de México las acciones de atención y prevención del VIH/SIDA en la Ciudad de México;

- i) Conformar la red de instituciones públicas y privadas para la referencia y canalización de personas usuarias de los servicios de atención de VIH/SIDA a los programas de apoyo social, y
- j) Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y los principios bioéticos en las actividades de prevención, atención e investigación en VIH/SIDA e ITS.

II. En materia de prevención:

- a) Promover y proveer servicios de prevención de la transmisión del VIH bajo los principios rectores de reducción de las nuevas infecciones, la utilización de intervenciones con enfoques biomédicos, conductuales y estructurales, y la prioridad a la atención y a la participación de las poblaciones más afectadas por la epidemia;
- b) Realizar las acciones que sean necesarias para la reducción de la transmisión sexual del VIH, la prevención del VIH en usuarios de drogas, la eliminación de la transmisión perinatal del VIH. En el control sanitario de la sangre y los derivados de órganos y tejidos, se estará a lo que dispone la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.
- c) Ofrecer y promover, en coordinación con los servicios de atención materna, la realización de pruebas de detección del VIH y sífilis a todas las mujeres embarazadas, previo consentimiento informado. En aquellas que resulten positivas, se aplicarán las medidas de prevención materno-fetal;
- d) Aplicar estrategias de prevención combinada y de acceso a los servicios de prevención y atención médica, con énfasis en las poblaciones clave en la transmisión de la epidemia del VIH/SIDA, particularmente por cuanto hace a las mujeres transgénero, hombres que tienen sexo con hombres, personas que se dedican al trabajo sexual, personas usuarias de drogas, mujeres embarazadas, parejas de personas que viven con VIH, mujeres en condición de vulnerabilidad, personas privadas de su libertad, víctimas de violencia sexual, migrantes y personas en situación de calle;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- e) Fomentar la detección temprana y el ingreso oportuno a tratamiento contra el VIH/SIDA, así como la integración de las personas usuarias a los servicios de salud especializados;
- f) Asegurar que las poblaciones clave dispongan de los insumos de prevención correspondientes, como son condones masculinos y femeninos, así como lubricantes y jeringuillas;
- g) Elaborar materiales de comunicación, información y educación dirigidos a las poblaciones clave en la transmisión de la epidemia del VIH/SIDA con la promoción de prácticas de sexo seguro y sexo protegido, incluyendo el uso del condón y la reducción de daños en personas usuarias de drogas inyectables, y
- h) Coordinar la ejecución de las acciones institucionales de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México en materia de prevención del VIH con énfasis en las campañas de información, comunicación y educación dirigidas a la población general y el acceso oportuno a los servicios.

III. En materia de atención, emitir lineamientos para que la Clínica y otras unidades médicas del Sistema de Salud de la Ciudad de México, a partir de los recursos disponibles, realicen las siguientes acciones:

- a) Proveer el acceso al tratamiento antirretroviral, la atención especializada ambulatoria y la prevención de riesgos a la salud asociadas al VIH/SIDA, a las personas que viven con VIH/SIDA en la Ciudad de México y que no cuentan con seguridad social;
- b) Proporcionar servicios de prevención a las parejas negativas de las personas que viven con VIH/SIDA;
- c) Proporcionar servicios de prevención y atención de infecciones de transmisión sexual a las personas que viven con VIH/SIDA y a las poblaciones clave en la transmisión de la epidemia;
- d) Ofrecer servicios universales de detección con consejería y diagnóstico integral del VIH/SIDA libres de estigma y discriminación. La realización de la prueba es voluntaria, confidencial y con consentimiento informado;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

- e) Desarrollar programas de adherencia al tratamiento antirretroviral y de prevención secundaria;
- f) Proporcionar servicios de atención médica a las personas víctimas de violencia sexual, incluyendo tratamiento preventivo para prevenir la infección por VIH e ITS, y para evitar el embarazo;
- g) Proporcionar acceso al tratamiento antirretroviral, la atención especializada ambulatoria y la prevención de riesgos a la salud asociadas al VIH/SIDA a los internos que viven con VIH/SIDA en los Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, con base en el principio de equivalencia con respecto a la atención que se presta a la población en libertad;
- h) Proporcionar atención médica especializada y apoyo en la terapia hormonal, prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS a las personas transgénero que residen en la Ciudad de México;
- i) Desarrollar herramientas de diagnóstico e intervenciones de salud mental para mejorar la adherencia al tratamiento antirretroviral;
- j) Proporcionar servicios de prevención de la infección por VIH con medicamentos antirretrovirales a personal de salud con riesgos por accidentes laborales por exposición ocupacional, y
- k) Establecer la coordinación con los centros especializados para la referencia de las y los pacientes menores de quince años en riesgo o con infección por VIH/SIDA diagnosticada.

IV. En materia de integración comunitaria:

- a) Fomentar la participación de las personas que viven con VIH/SIDA para su respuesta en la Ciudad de México;
- b) Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en VIH/SIDA, mujeres, derechos sexuales y reproductivos, derechos humanos y desarrollo social para su respuesta a la epidemia en la Ciudad de México;
- c) Promover proyectos de participación comunitaria para la prevención del VIH/SIDA y otras ITS, y

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

d) Promover la formación de grupos de ayuda mutua.

V. En materia de investigación y epidemiología:

- a) Desarrollar el monitoreo de la atención y la prevención en la Ciudad de México;
- b) Desarrollar las actividades de Vigilancia Epidemiológica del VIH/SIDA de la Ciudad de México;
- c) Fomentar y supervisar el desarrollo de los protocolos de investigación que desarrollen las diferentes entidades públicas y privadas de investigación interesadas en el VIH, el SIDA y las ITS;
- d) Coordinar la información médica que se genere en la Clínica y otras unidades médicas de atención especializada dependientes del Gobierno de la Ciudad de México y en el propio Centro;
- e) Desarrollar actividades de enseñanza y de investigación;
- f) Difundir los avances del Centro por medios impresos y electrónicos, y
- g) Organizar y fomentar la organización de congresos, seminarios y paneles que favorezcan el intercambio de conocimientos en materia de VIH/SIDA e ITS.

VI. Mantener una vinculación directa con las instancias del Gobierno Federal y de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México que tengan vinculación con su objeto, y

VII. Las demás actividades que le correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. La persona que dirija el Centro será designada por la persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la cual deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano o ciudadana en pleno ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido condenado o condenada por la comisión de algún delito doloso;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

III. No haber sido destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. Contar con título universitario con una expedición de al menos cinco años previos a la fecha de designación, en una disciplina relacionada con el VIH/SIDA, y

V. Contar con experiencia en el desempeño de funciones o cargos de alto nivel decisorio en organismos públicos, privados o sociales vinculados con el tema de la prevención y atención del VIH/SIDA o con conocimientos de alto nivel y experiencia en la materia.

En los Lineamientos de Operación respectivos se establecerán sus atribuciones.

Capítulo Cuarto

Del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México

Artículo 26. El Consejo, es una instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras ITS, en el que participarán los sectores público, social y privado de la Ciudad de México, en los términos de esta Ley y de las disposiciones aplicables.

Artículo 27. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el VIH/SIDA y otras ITS, basadas en evidencia científica;

II. Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de las estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

III. Desempeñarse como un ente de coordinación de los sectores público y social, en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

IV. Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

V. Recomendar a las autoridades locales a través de las instancias pertinentes, modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes vinculadas con la prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS;

VI. Sugerir la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS, con instituciones y organismos de los sectores público y social, así como con otras entidades de la Federación;

VII. A propuesta del Centro, otorgar un reconocimiento de vigencia anual, a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como a las personas morales con domicilio legal en la Ciudad de México, que se distinguen por llevar a cabo programas o medidas para la prevención del VIH/SIDA y para prevenir la discriminación asociada al VIH;

VIII. Aprobar los Lineamientos de Operación del Centro y enviarlos a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para los efectos de la presente Ley;

IX. Expedir su Reglamento interno; y

X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 28. El Consejo estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias de la Ciudad de México:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, quien en caso de ausencia de la Presidencia, la suplirá;

III. El Centro, quien fungirá como Secretaría Técnica;

IV. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

V. La Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

VI. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;

VII. Un representante del Congreso de la Ciudad de México nombrado por su Pleno a propuesta de la Comisión de Salud;

VIII. Siete representantes del sector social, y

IX. Cuatro representantes del sector académico.

Todas las personas integrantes del Consejo tienen carácter honorario y cuentan con derecho de voz y voto, excepto el Centro quien tendrá derecho sólo a voz, pero no a voto en su calidad de Secretaría Técnica.

El Presidente del Consejo formulará invitación para que formen parte del mismo, en calidad de invitados permanentes, a los titulares de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Artículo 29. Las personas que integren el Consejo en representación de los sectores social y académico serán designadas por el Consejo en sesión plenaria con 30 días de antelación a la conclusión del período por el que fueron designados y durarán en su encargo tres años con posibilidad de ratificación para el período inmediato siguiente.

Para ser consejero de los sectores social y académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento del Consejo, así como en la Convocatoria que para tales efectos se emita, entre los cuales se solicitará que acrediten conocimientos y experiencia en el área de prevención y atención del VIH/SIDA.

Artículo 30. El pleno de El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y de manera extraordinaria cada vez que lo convoque la Secretaría Técnica.

Artículo 31. El Consejo podrá crear comités y grupos de trabajo, tanto de carácter permanente como transitorio, para el estudio y atención de los asuntos específicos relacionados con sus atribuciones.

La integración de los comités, así como su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interno del Consejo y en ellos podrán participar los

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

representantes de las instituciones y organizaciones que para tal efecto disponga el Presidente del Consejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. Se abroga la Ley para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA del Distrito Federal, publicada el 20 de junio de 2012 y todas aquellas disposiciones que contravengan la presente Ley.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de noviembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
7C33D7EEF84F...

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ